quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Dirección General de Aduanas.

Novenor—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Diez.-Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias se podrán adoptar las disposi-ciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la ope-ración en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo Sr Director general de Exportación.

26058

ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se concede a «Olle, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cacao en grano, azúcar y leche en polvo, por exportaciones previamente realizadas de chocolates, chocolatinas y cacao en polvo azucarado.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Olle S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cacao en grano, azúcar y leche en polvo por exportaciones previamente realizadas de chocolates chocolatinas y cacao en polvo azu-

carado, Este Ministeiro, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Olle, S. A.», con domicilio en Mayor del Generalísimo, 85-105, Vallirana (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cacao en grano, azúcar y leche en polvo 1 por 100 y 26 por 100 (PP. AA. 18.01, 17.01 v 04.02), empleados en la fabricación de chocolates, chocolatinas y cacao en polvo azucarado (P. A. 18.06), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de cacao, contenido en los productos previamente exportados podrán importarse 131,75 kilogramos de cacao en grano.

— Por cada 100 kilogramos de leche en polvo, contenida en los productos previamente exportados, podrán importarse 105,26 kilogramos de dicha materia.

— Por cada 100 kilogramos de azucar, contenida en los productos previamente exportados, podrán importarse 104,71 kilogramos de dicho artículo.

Los interesados quedan obligados a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expediente, las exactas composiciones centesimales en peso de todas las materias sean o no de reposición, que constituyen los diversos artículos de exportación; todo ello a fin de que la Aduana en base a dicha declaración y tras las previsiones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación a surtir sus ulteriores efectos ante los servicios competentes del Ministerio de Comercio.

risterio de Comercio.

Como porcantajes de pérdidas se considerarán:

a) Para el cacao en grano, el 24 por 100, del cual el 4 por 100 en concepto de mermas y el 20 por 100 restante como subproductos aprovechables, que adeudarán por la partida aran-

b) Para la leche en polvo, el 5 por 100 en concepto de

mermas.
c) Para el azúcar, el 4,5 por 100 como mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos

Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas corresponda.

Cuarto.—La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

posicion en analogas condiciones que ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales nomales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la opor-

tuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

muladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga por un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de julio de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normes que estima adequadas para el meior desenvolvi.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podra dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26059

ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se concede a «Papelera del Centro, S. A.», el ré-gimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química y desperdicios de papel por exportaciones previas de papel y car-

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de repesición promovido por la firma «Papelera del Centro, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965) por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Se concede a la firma «Papelera del Centro, S. A.», con domicilio en carretera de Extremadura, kilómetro 25, Navalcarnero (Madrid) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previas de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1975 hasta la fecha de publicación de esta concesión también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26060

ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Transformados Europa, Sociedad Limitada» (TRANEROPA), por Orden de 26 de septiembre de 1975, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de lingote y hojas de aluminio de aluminio.

Ilmo. Sr.: La firma «Transformados Europa, S.·L.» (TRANE-ROPA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 26 de septiembre de 1975 («Boletín

Oficial del Estado del 18 de octubre), para la importación de lingote de aluminio aleado y hojas de aluminio aleado por exportaciones previas de hojas y tiras de aluminio, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de lingote de aluminio sin alear y hojas de aluminio sin alear.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Transformados Europa, S. L.» (TRANEROPA), con domicilio en San Andrés, 4, Villava (Navarra), por Orden de 26 de septiembre de 1975, en el sentido de incluir la importación de lingote y hojas de aluminio sin alear (partidas arancelarias 76.01.A.1 y 76.03.A).

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que abora se concede violen estibuidos tom

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de enero de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de merzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 26 de septiembre de 1975, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26061

ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Juan Frau, S. A.», por Orden de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), ampliada por Orden de 10 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y prorrogada con fecha 31 de enero de 1972, en el sentido de ampliar las mercancias de importación a crupones de suela, cuellos y faldas, hojas enteras de suelas de vacuno, curtidos y terminados de curtición vegetal.

Ilmo. Sr.: La firma «Juan Frau, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 21 de enero de 1967 («Boletín oficial del Estado» del 2 de febrero), ampliada por Orden de 10 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y prorrogada el 31 de enero de 1972, para la importación de «box-calf» en pieles enteras, hojas o crupones, curtición mineral o sintética, badanas para forros pieles ovinas preparadas y pieles caprinas preparadas y terminadas después de su curtición, por exportaciones previamente realizadas, de botas de «cow-boy» para caballeros y señoras, solicita incluir entre las mercancias de importación crupones de suela, cuellos y faldas, hojas enteras de suelas de vacuno, curtidos y terminados de curtición vegetal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: Ilmo. Sr.: La firma «Juan Frau, S. A.», concesionaria del

Primero.-Ampliar el régimen de reposición con franquicia Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Juan Frau, S. A.», con domicilio en Gran Vía Asima, 1 (Polígono Industrial de la Victoria), Palma de Mallorca, por Orden ministerial de 21 de enero de 1967 («Boletín oficial del Estado» del 2 de febrero), ampliada por Orden de 10 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y prorrogada el 31 de enero de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación crupones de suelas, cuellos y faldas, hojas enteras de suelas de vacuno, curtidos y terminados de curtición vegetal.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada

nados de curtición vegetal.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada par de botas «cow-boy», cualquiera que sea su clase, previamente exportado, podrá importarse un kilogramo de suela. Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos, adeudables por la P. A. 41.09, el 18 por 100. No existen mermas.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de febrero de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estadodel 2 de febrero), ampliada por Orden de 10 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que ahora se amplían. Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26062

ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Calzados Mulet, Sociedad Limitada», por Orden de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación las pieles de cerdo.

Ilmo. Sr.: La firma «Calzados Mulet, S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero) y ampliaciones posteriores, para la importación de cueros y pieles por exportaciones, previamente realizadas, de cueros y pieles por exportaciones, previamente realizadas, de cueros y pieles por exportaciones, previamente realizadas, de cueros, solicita incluir como nueva mercancía de importación las pieles de cerdo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de reposición con franquicia

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Calzados Mulet, S. L.», con domicilio en O. Pedro-Roig, 65, Lluchmayor (Mallorca), por Orden ministerial de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero) y ampliaciones posteriores, en el señtido de incluir como nueva mercancía de importación las pieles de cerdo preparadas y terminadas después de su curtición (P. A. 41.05).

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de abril de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, e), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión. año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de enero de 1967 (*Boletín Oficial del Estados del 2 de febrero) y disposiciones posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26063

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de octubre de 1975 por la que se concede a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT, Sociedad Anónima), el régimen de reposición con franquicia aranceleria para la importación de primeras materias y piezas por exportaciones previas de automóviles de turismo, modelo 133.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 11 de noviembre de 1975, páginas 23550 a 23552, se corrige en el sentido de que en su norma primera, posición 38, donde dice: «chapa laminada en frío (P. A. 73.13.D.1.a.b.c. y d)», debe decir: «chapa laminada en frío (P. A. 73.15.D.2.a.b.c. y d)»; y en la posición 50, donde dice: «alambre de acero aleado (P. A. 73.15.G.9.a.b.c.)», debe decir: «alambre de acero aleado (P. A. 73.15.G.9.a.b.c. y 73.15.D.9.a.b.c.)».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

26064

ORDEN de 24 de noviembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada po4 la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Calixto González-Quevedo Bruzón y la Administración General del Estado,

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.648, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Calixto González-Quevedo Bruzón, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución desestimatoria presunta, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión de este Departamento, ha recaído sentencia en 22 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice: ralmente dice:

«Fallamos: Que estimando la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del